SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente**

**REF. : APLICA SANCIÓN DE CENSURA A INVERSIONES MUNDO LTDA.**

**SANTIAGO,** 22 ABR 2004

**RES. EXENTA N°** 202

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra a) y 28 del D.L. 3.538 de 1980 y el artículo 58 y 65 de la Ley 18.045.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, como consecuencia del aviso publicado por Inversiones Mundo Ltda. en el diario "El Mercurio", con fecha 15 de junio de 2003, en el cual, bajo el título "Acciones", se ofrecía por parte de dicha sociedad una rentabilidad de un 30% anual por inversiones sobre $ 4.000.000, esta Superintendencia realizó diversas diligencias destinadas a detectar posibles vulneraciones al ordenamiento legal.

**2.-** Que, en base a los antecedentes obtenidos se pudo verificar que Inversiones Mundo Ltda. solicitaba que sus potenciales clientes firmaran un contrato de administración de inversiones, que facultaba a don Gabriel Jorquera, representante legal de la mencionada sociedad, para otorgar órdenes de compra y venta de acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva este Organismo, en nombre de quienes habían confiado sus recursos a él, operaciones que se materializan a través de corredores de bolsa.

**3.-** Que, el aviso publicado efectúa declaraciones, o alusiones que pueden inducir a equívocos o confusión al público, ya que las acciones constituyen mecanismos de inversión cuya rentabilidad es esencialmente variable y, por tanto, la oferta de la obtención de una utilidad determinada puede inducir a confusión a los inversionistas, precisamente sobre la naturaleza y rentabilidad de tales valores, más aún si se tiene en consideración el hecho que la rentabilidad es uno de los elementos más relevantes para efectos de materializar una inversión.

Lo anterior, resulta aún cuando la experiencia pueda indicar ciertos retornos esperados, ya que las rentabilidades pasadas no garantizan las rentabilidades futuras en el mercado de renta variable, lo que si bien, puede ser considerado para una decisión de inversión, no ofrece certeza en cuanto a su materialización.

**4.-** Que, el concepto de colocación que entrega la ley N° 18.045 se refiere a la venta de valores, actividad en la que se comprende no sólo la venta directa, sino que también cualquier otra destinada a hacer que los inversionistas compren, o participen en la venta de valores, actuar que se ajusta precisamente al de Inversiones Mundo Ltda. desde el momento en que su aviso convoca a inversionistas a confiar sus recursos en la inversión en valores de oferta pública, esto es, de aquellos inscritos en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, ello por medio de la actuación de intermediarios de valores.

**5.-** Que conforme a lo indicado en los numerales anteriores, Inversiones Mundo Ltda. infringió el artículo 65 de la Ley Nº 18.045, el que dispone que la publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan emisores, intermediarios de valores, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualquiera otras personas o entidades que participen en una colocación de valores, no puede contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.

**6.-** Que, se ha tomado en consideración los descargos, observaciones y antecedentes entregados por Inversiones Mundo Ltda. en su presentación de 16 de febrero de 2004.

**RESUELVO:**

1.- Aplícase a la sociedad Inversiones Mundo Ltda., la sanción de censura por la infracción cometida.

2.- Remítase a la sociedad copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se le hace presente que contra esta resolución procede el recurso establecido en el título V del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio ante los Tribunales Ordinarios de Justicia y; el de reposición consignado en el artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**
**SUPERINTENDENTE**